



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 043

Fecha (dd/mm/aaaa): 14/02/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00562 00	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	JOSE CARLOS MEDINA MARTINEZ	Auto de Tramite se registra el auto del 24 de noviembre de 2021 conforme lo ordenado. Requiere CAJACOPI.	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00073 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	FAUSTINO AMAYA	Auto de Tramite Requiere JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00083 00	Verbal	OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA	RUBEN JIMENEZ VALENZUELA	Auto de Tramite Requiere	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00462 00	Verbal	JUAN PABLO BALAGUERA REYES	CARLOS CHINCHILLA	Auto de Tramite no da trámite a memorial allegado por ELVEY MUÑOZ SANCHEZ.	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00478 00	Ejecutivo Singular	ENRIQUE GELVEZ VEGA	ANDREA PAOLA PEREZ	Auto que Aprueba Costas	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00500 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS CLEMENTE PIMIENTO BELTRAN	Auto Ordena Oficiar	11/03/2022		
68001 40 03 029 2021 00001 00	Otros	GRACIELA ORTIZ AVELLANEDA	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite resuelve solicitud	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00061 00	Ejecutivo Singular	CAHORS S.A.S	OLGA LUCIA SOTO FLOREZ	Auto que Aprueba Costas	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00159 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO BRETON ESLAVA	Auto de Tramite	11/03/2022		
68001 40 03 029 2021 00212 00	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	HERIBERTO JESUS LINERO THOMSON	Auto de Tramite no da trámite a liquidación del crédito.,	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00268 00	Verbal	RUBIELA PARRA PANIAGUA	CONSUELO GALVIS DUARTE	Auto ordena emplazamiento	11/03/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00307 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	FRANKY ARMESTO MURILLO	Auto que Aprueba Costas	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00350 00	Ejecutivo Singular	EDGAR ACOSTA PACHECO	ALFREDO JAIMES HERNANDEZ	Auto de Trámite No da trámite a liquidación del crédito,	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00547 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO SANDERCOOP O.C.	ANDRES AURELIO ARISMEDI ORTEGON	Auto de Trámite ordena estar a lo dispuesto en auto del 4-2-2022.	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00560 00	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	CARLOS JULIO RANGEL ROBALLO	Auto que Aprueba Costas	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00560 00	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	CARLOS JULIO RANGEL ROBALLO	Auto que Aprueba Costas	11/03/2022	3	
68001 40 03 029 2021 00568 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	MARIA IRENE ARIZA HERNANDEZ	Auto que Aprueba Costas	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00583 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	ALFONSO ENRIQUEU MARQUEZ LOPEZ	Auto Pone en Conocimiento lo informado por MUTUAL SER EPS SA	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00652 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	IVAN DARIO MEDINA SANCHEZ	Auto que Aprueba Costas	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00664 00	Verbal Sumario	ALFREDO GALVIZ LUNA	VICTOR A DELGADO	Auto de Trámite Niega petición.	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00723 00	Verbal Sumario	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	MARIA CRISTINA CASTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00014 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS ELICIO CELEITA RAMOS	Auto de Trámite tiene en cuenta notificación LUIS ELISIO CELEITA RAMOS	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00057 00	Otros	ELSA VICTORIA VELA RANGEL	SIN DEMANDADO	Auto de Trámite Ordena remitir información.	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00081 00	Ejecutivo Singular	CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA UNIPERSONAL - CORVIVIENDAS E.U.	EVELIO CABALLERO CASANOVA	Auto Pone en Conocimiento lo informado por la ORIP Bucaramanga.	11/03/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00114 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.	ORLANDO ENRIQUE GOENAGA RADA	Auto Rechaza Demanda	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00132 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MARIA ALEJANDRA MORENO GARCIA	Auto inadmite demanda	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00134 00	Monitorio	JUAN PEDRO MAÑAS ROMAN	NINI JOHANA ANTOLINEZ FLOREZ	Auto inadmite demanda	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00135 00	Ejecutivo Singular	IVAN YESID GARCIA GARCIA	CARLOS ARTURO MARTINEZ CAMACHO	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00135 00	Ejecutivo Singular	IVAN YESID GARCIA GARCIA	CARLOS ARTURO MARTINEZ CAMACHO	Auto decreta medida cautelar	11/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00136 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL	ALEJANDRO RONDEROS RUIZ	Auto inadmite demanda	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00139 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	GERARDO ARDILA SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00139 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	GERARDO ARDILA SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	11/03/2022	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Higinio Camacho
Demandado	José Carlos Medina Martínez y otro
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00562-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 24 de noviembre de 2021 por el vocero judicial del demandante, el despacho accede por lo que se ordena **REQUERIR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** a fin de que allegue la dirección electrónica, lugar de residencia y lugar de trabajo registrado a nombre del señor **ANUAR JOSE MEDINA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.816.811, información que fue solicitada mediante oficio No 1676 del 24 de agosto de 2021 remitido vía correo electrónico el 25 de agosto de 2021- *visible pdf 53 expediente digital*. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e723ccdc60221b49b14d8023cb7aefcf22fabadd66039908e189833aacf9a3c9

Documento generado en 24/11/2021 03:52:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Higinio Camacho
Demandado	José Carlos Medina Martínez y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00562-00

En atención a la constancia secretarial de fecha 11 de marzo 2022¹, se advierte que por error involuntario de la secretaria, el proveído de fecha 24 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordenó REQUERIR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO a fin de que allegara la dirección electrónica, lugar de residencia y lugar de trabajo registrado a nombre del señor ANUAR JOSE MEDINA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.816.811, no fue registrado en el sistema, razón por la cual se **ORDENA** de manera inmediata realizar el registro de la actuación antes mencionada.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ee57912e885db89be6ba89cb6342768672b4cd85f6eeb5509cfc648b218fb6e

Documento generado en 11/03/2022 03:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 57 expediente digital



UZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Faustino Amaya Montañez
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00073-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 10 de marzo de 2022 por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** donde informa que las medidas cautelares decretadas al interior del proceso adelantado en dicha dependencia quedan a disposición del proceso de REORGANIZACION ABREVIADA A LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE FAUSTINO AMAYA MONTAÑEZ, NIT. 91.250.988, que cursa bajo RADICADO 2021-06-005665, en LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, se ordena **REQUERIR** al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA a fin de que allegue el aviso emanado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES toda vez que el presente proceso se encuentra en curso y el único ejecutado es el señor FAUSTINO AMAYA MONTAÑEZ. *Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

005dba5fd41f3e2c13b788f75abee36e2bb5b676cff4b2469e6455fb09e1d602

Documento generado en 11/03/2022 09:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Existencia de Sociedad de Hecho Comercial
Demandante	Oscar Andrés Jiménez Valenzuela
Demandado	David Fernando Jiménez Valenzuela y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00083-00

Revisados los documentos de notificación enviados al demandado **RUBEN JIMENEZ VALENZUELA** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección electrónica tizfletcher@hotmail.com, el despacho advierte que no fueron enviados los anexos de la demanda.

Así las cosas y en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá el togado allegar prueba del envío de los anexos de la demanda, teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a49a3d0bfa3ebce3e40fcfea9b18f1eb55187b7aae56132d8aa9ba44cef98f3f

Documento generado en 11/03/2022 08:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Resolución de Contrato
Demandante	Juan Pablo Balaguera Reyes
Demandado	Elvey Muñoz Sánchez y otro
Asunto	Deniega pronunciarse sobre memorial
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00462-00

En atención al memorial presentado por el demandado ELVEY MUÑOZ SÁNCHEZ, recibido el 8 de marzo de 2022, en el que allega contrato de transacción celebrado con el actor, el despacho no se pronunciará al respecto, como quiera que el presente proceso no puede ser adelantado en causa propia por ser de menor cuantía, razón por la cual, en virtud de lo establecido en el artículo 73 del C.G.P., deberá el demandado elevar las peticiones que considere pertinentes, a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f8f039137402121d7111bd86cddd9a2f357b794ea6a1a26d3289315fcea3153

Documento generado en 11/03/2022 09:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **4 de marzo de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$100.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 914426100975 (Fl 5, pdf 11 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 922504700975 (Fl 1, pdf 15 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 940952900975 (Fl 2, pdf 26 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 977575900975 (Fl 2, pdf 40 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$8.000.00
TOTAL	\$129.000.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Enrique Gelves Vega
Demandado	Yolanda Pérez Ortiz y otro
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2020-00478-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c91d199e17cb83fb2c3c1a0a36edae04bfa8b6a40013c64cc2e2299dcd527861

Documento generado en 11/03/2022 11:43:15 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luis Clemente Pimiento Beltrán
Asunto	Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00500-00

Reexaminado el expediente se advierte que mediante auto de fecha 9 de febrero de 2022 se ordenó **OFICAR** al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** a fin de que informara si al interior del proceso radicado 2016-354 se decretó embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No 300-28755 , y de ser así deberá remitir el oficio por medio del cual fue notificada dicha medida a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA**, comunicando lo anterior mediante oficio No 216 del 16 de febrero de 2022, el cual fue remitido vía correo electrónico el día 16 de febrero de 2022¹, sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno.

En virtud de lo anterior se ordena **OFICIAR** nuevamente al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAMANGA** en aras de que informe si al interior del proceso radicado 2016-354 se decretó embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No 300-28755, y de ser así deberá remitir el oficio por medio del cual fue notificada dicha medida a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA**. *Por secretaría librar el oficio correspondiente.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Pdf 60 expediente digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

9bb3c0a11a29db6a3231a7f4dde3ebf4b85f51a04c03ed27565a7945edcf2a7e

Documento generado en 11/03/2022 08:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Solicitante	Graciela Ortiz Avellaneda
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	68001-40-03-029-2021-00001-00

En atención a la solicitud impetrada por apoderado de la señora Cecilia Espinosa de Pulido, quien actúa en calidad acreedora hipotecaria, mediante la cual depreca se le dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 2501 del Código Civil a efectos de continuar el proceso ejecutivo hipotecario que se cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga en el cual ya existe sentencia a su favor, comoquiera que en su calidad de acreedor hipotecario no está obligada a esperar las resultados del proceso concursal y que por lo anterior, solicitó que se acepte la petición y se indique el valor a consignarse para el pago único del crédito de primera clase en favor de la Alcaldía de Bucaramanga, con el compromiso de restituir a la masa de la liquidación el sobrante una vez se encuentren satisfechas las obligaciones de la señora Espinosa de Pulido, advierte el Despacho que no es posible acceder a la solicitud elevada.

Lo anterior en razón a los efectos que produce la providencia de apertura de la liquidación patrimonial, contenidos en el numeral 7 del artículo 565 que reza:

“7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.”

Subrayado y negrilla fuera del texto original

Recuérdese que el proceso de liquidación patrimonial está regido por varios principios en particular la universalidad y la igualdad, los cuales permiten concluir que al proceso concursal deben comparecer la universalidad de acreedores del solicitante, los cuales con su apertura se sitúan en un esquema de comunidad a fin de



lograr la satisfacción de sus acreencias, dentro de un marco de igualdad que no permite privilegios o prelación.

Por lo brevemente expuesto, al verificar los efectos de la apertura de la liquidación patrimonial para los procesos ejecutivos y los principios del proceso concursal es claro que no es posible acceder a la solicitud incoada por la acreedora hipotecaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35cd96d319634f8024fe8d589d1a909d0182875137eec07c24a8547b3ea744f4

Documento generado en 11/03/2022 12:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **4 de marzo de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$165.200.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1040029060415 (Fl 7, pdf 09 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$9.700.00
TOTAL	\$174.900.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cahors S.A.S.
Demandado	Olga Lucía soto Flórez
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00061-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84dae7502dcd0c704ec6dd092f5a30d626728d97928cf3c9c4a1b00ec6e6d729

Documento generado en 11/03/2022 11:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivos de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Biton Leather S.A.S y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	68001-40-03-029-2021-00159-00

En atención a la solicitud impetrada por el Fondo de Garantías S.A., vía correo electrónico el 3 de marzo de 2022, mediante la cual ruega que se admita demanda acumulada a su favor y en contra de los demandados Biton Leather S.A.S., Carlos Alberto Breton Eslava y Laura Rocío Oviedo Martínez, en virtud de la subrogación parcial en proporción al pago de \$38.565.889.00, realizada con Bancolombia S.A., advierte el Despacho que la solicitud de acumulación de la demanda elevada es improcedente por las siguientes razones:

El artículo 463 del Código General del Proceso que regula la figura de acumulación de la demanda, dispone:

“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial (...)”

Subrayado y negrilla fuera del texto original

Descendiendo al caso sub lite se tiene que el Fondo de Garantías S.A. pretende acumular una demanda derivada de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 3020091107 y 2870088809 suscritos entre BANCOLOMBIA S.A y los demandados, títulos que fueron base de la presente ejecución de acuerdo con el auto que libró mandamiento de pago calendado el 17 de marzo de 2021 y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 15 de diciembre de 2021, situación que con presteza deja entrever que la solicitud no está llamada a prosperar, toda vez que tal como lo indica la norma en cita, solo se pueden acumular a la principal demandas nuevas, es decir, que versen sobre diferentes créditos, pues al acoger dicha pretensión se estaría ejecutando al demandado dos veces en razón a un mismo título valor.

Lo procedente en este caso, sería estudiar la viabilidad de la solicitud de subrogación parcial del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. sin embargo nada se pretendió al respecto.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c47103504eea0d6d3ac6a04dbbd6a5e879fbc39b18d591415b1a3013512161d1

Documento generado en 11/03/2022 12:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Higinio Camacho
Demandado	Heriberto Jesús Linero Thompson
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00212-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59f3461f91af6962df2261177384c0c68246ffd744a92f45ab01c5ed5ec6dd94



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 11/03/2022 01:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Incumplimiento de contrato de promesa de compraventa con regulación de perjuicios
Demandante	Rubiela Parra Paniagua y Otro
Demandado	Lucila Duarte Bolívar y Otras.
Asunto	Decreta Emplazamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00268-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto de la demandada **LUCILA DUARTE BOLÍVAR** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **LUCILA DUARTE BOLÍVAR** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P, y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría **INCLUYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29180d93caaeb9679a27184695efa175e545efa643efb656311313ea3428ad63

Documento generado en 11/03/2022 08:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **4 de marzo de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$216.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1040023532815 (Fl 8, pdf 07 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$8.800.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1040023533015 (Fl 23, pdf 07 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$8.800.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1040025223715 (Fl 7, pdf 17 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$8.800.00
TOTAL	\$242.400.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	José Oliman Jaimes Jaimes
Demandado	Wenddy Michell Chacón Ruiz y otro
Asunto	Aprueba liquidación de costas



Radicado	68001-40-03-029-2021-00307-00
-----------------	--------------------------------------

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8020eb436143efa659a790e46b7546cf3d608257e5f9d9783e3d4ca55b04bcaa

Documento generado en 11/03/2022 11:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edgar Acosta Pacheco
Demandado	Alfredo Jaimes Hernández
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00350-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f12541eab81010cc646a420e6f6a39a25dd8851a06ffa2c439ba589ab226b689



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 11/03/2022 11:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Aporte y Crédito Sandercoop O.C.
Demandado	Andrés Aurelio Arismendi Ortegón y Otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-000547-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 8 de marzo de 2022, en el cual el apoderado judicial del demandante allega resultado de notificación enviada a los demandados **ANDRÉS AURELIO ARISMENDI ORTEGÓN y LUIS ANDRÉS MEJÍA CÁCERES**, en el cual indica que la empresa de servicio postal en la certificación plasmó que fueron remitidos la demanda, los anexos y el mandamiento de pago, se le pone de presente al togado, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto fechado del 4 de febrero de 2022, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada

Lo anterior como quiera que en virtud de la disposición contemplada en el inciso primero del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se apremia a que en el envío de la notificación no se limite solamente a remitir la respectiva providencia, sino que debe estar acompañada de los anexos que deban entregarse para el traslado, y para que el juzgado verifique el cumplimiento de lo anterior, es deber de del togado allegar los mentados documentos, situación que no ha sido cumplida hasta el momento; por lo cual deberá arrimar prueba del envío de los documentos ya mencionados, a fin de que el juzgado compruebe la correcta notificación de los demandados en aras de evitar futuras nulidades, pues lo solicitado no es que allegue la constancia emitida por la empresa de servicio postal, sino que arrime los documentos tal como se explicó.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c63ae853dfb5249cc271a33c102e9d6abaabcd4971f7b8045ff6ac74cf1a1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 11/03/2022 08:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **2 de marzo de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (<u>Demanda acumulada</u>)	\$150.000.00
TOTAL	\$150.000.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	PRA Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado	Carlos Julio Rangel Roballo
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00560-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56968b908fe7257aa6d629a198bf34bd6c284777615f258e67494c0f41d035f8

Documento generado en 11/03/2022 11:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **2 de marzo de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$1.597.382.00
Pago Notificación Personal Guía No. 10018052 (Fl 2, pdf 12 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$24.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 10020622 (Fl 2, pdf 15 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$24.000.00
TOTAL	\$1.645.382.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	PRA Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado	Carlos Julio Rangel Roballo
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00560-00



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5c7b1b6ee32f138de013af90335e03636b39b07429c07591656b94d38d230b2

Documento generado en 11/03/2022 11:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **2 de marzo de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$177.455.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1040028041615 (Fl 2, pdf 08 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$8.800.00
TOTAL	\$186.255.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	José Oliman Jaimes Jaimes
Demandado	Jairo Ramírez Ariza y otro
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00568-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6e62c68453f668ebad5bb7236e52db7aff4ec9d700e720d53a5dd1daf400a52

Documento generado en 11/03/2022 11:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce
Demandado	Eduardo Gilberto Márquez López y otros
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00583-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por **ASOCIACION MUTUAL SER E.P.S. S.A.**, a través de la cual informa correo electrónico, teléfono y lugar de residencia del ejecutado **CESAR RAFAEL AVILA HERNÁNDEZ**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cddd9935908626cfede9814a3f0a2889423a75e21ec75adf953b7f05c872c1c9

Documento generado en 11/03/2022 09:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **3 de marzo de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$81.300.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1040027103615 (Fl 7, pdf 08 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$8.800.00
TOTAL	\$90.100.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	José Oliman Jaimes Jaimes
Demandado	Iván Darío Medina Sánchez y otra
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00652-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39545997bf2195b1c32caae59644f119ac17e7e37b4229caa1841430f15db173

Documento generado en 11/03/2022 11:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Restitución de Inmueble
Demandante	Alfredo Galvis Luna
Demandado	Víctor A. Delgado
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00664-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 10 de marzo de 2022 por el vocero judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del presente proceso como quiera que el demandado entregó de manera voluntaria el inmueble, se advierte que la misma se despachará desfavorablemente.

Lo anterior encuentra sustento en que el presente proceso tiene como forma normal de terminarse, por medio de sentencia, así como también contempla formas anormales de terminación establecidas en el artículo 312 y siguientes del C.G.P, sin que la solicitud de la parte actora encuadre en las establecidas en los cánones referidos, por lo cual si la togada insiste en elevar dicha solicitud deberá adecuarla conforme a lo aquí mencionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ef647d06d04b879c53c22a3bf4f8bfff722cc1c88506dc05f0db9b2d835fd63

Documento generado en 11/03/2022 09:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble
Demandante	Sociedad Privada del Alquiler S.A.S.
Demandado	María Cristina Castro Díaz
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00723-00

Reexaminado el expediente se avizora que mediante auto adiado 24 de febrero de 2022, se fijó como fecha para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento sobre el inmueble ubicado en la Calle 42 N° 27 A-81, Apto 504, Edificio Verona II-Bucaramanga, el día 25 de marzo de 2022, sin embargo, por motivos personales del titular de este Estrado Judicial no podrá asistir a dicha diligencia, por lo anterior se señala como nueva fecha el **VIERNES PRIMERO (1°) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo la diligencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a2af3c205bdb1d907491b79254da3c212013bdd325adc238a1f9e6b8d30669e

Documento generado en 11/03/2022 09:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Luis Elisio Celeita Ramos
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00014-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **LUIS ELISIO CELEITA RAMOS** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se notificó vía correo electrónico el día 23 de febrero de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de7402682e91daa7a3ab6a9d500063643957fc889f80fe3976229c8e715daccd

Documento generado en 11/03/2022 08:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidación de Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Demandante	Elsa Victoria Vela Rangel
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00057-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 9 de marzo de 2022, se ordena por secretaría remitir la información requerida por la entidad TransUnion.

Sumado a lo anterior se ordena remitir oficio indicándole lo resuelto en el numeral séptimo del auto de fecha 2 de febrero de 2022.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2acbb07a8e0e967d74e73c193a460463186bc41296e3f424b87594b15eaa5ecf

Documento generado en 11/03/2022 08:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Corviviendas S.A.S.
Demandado	Danilo Vargas Galeano y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00081-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el contenido de la nota davolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA** a través de la cual informa que después de diez (10) días hábiles, la parte interesada deberá acercarse a dicha oficina, en aras de que se le notifique el valor a cancelar por derechos de registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ee18cfd526d31fdd7ab4b3ca3fd7ac33588c871d78b27cf01afb3b8fe953c2d

Documento generado en 11/03/2022 09:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Bayport Colombia S.A.
Demandado	Orlando Enrique Goenaga Rada
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00114-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **1 de marzo de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

39957569130a1442b3a48a75c94f063b96ae2bbdd23513d8aa5d1dbc6f4bb466

Documento generado en 11/03/2022 11:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Coopcentral
Demandados	María Alejandra Moreno García
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00132-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. INDÍQUESE el periodo durante el cual se pretende el cobro de los intereses remuneratorios o de plazo, precisando así mismo la tasa de interés a la cual fueron liquidados. Lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 del ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4263a3b5752769b1e9694a0265a2978955abfb103f4a94cccd0faf91297de037

Documento generado en 11/03/2022 01:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Monitorio
Demandante	Juan Pedro Mañas Román
Demandado	Nini Johana Antolínez Flórez
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00134-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. CORRÍJASE las medidas cautelares solicitadas pues en este tipo de causa únicamente son procedentes las previstas para los procesos declarativos contenidas en el artículo 590 del Código General del Proceso; ello de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del 421 ibidem.
2. APÓRTESE bien sea una dirección física o electrónica de la demandada Nini Johana Antolínez Flórez a fin de efectuar su notificación, por cuanto el presente proceso no admite emplazamiento al demandado; ello de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del 421 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c314fa081921020137c826c5116f8d6f792cfe4b2cdb0389c81f5b6c14887974

Documento generado en 11/03/2022 02:48:30 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Plaza Central-PH
Demandado	Alejandro Rondero Ruiz
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00136-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **CORRÍJANSE** las siguientes pretensiones:

Año 2016

Pretensión 11: En la que se indica que la fecha de vencimiento corresponde al 15 de enero de 2017, comoquiera que de la lectura del certificado suscrito por la administradora del Edificio Plaza Central P.H. (*folios 18 pdf 03 cuad ppal*), se advierte que la fecha de vencimiento corresponde al 15 enero de 2016, fecha que es anterior cuota rogada.

Año 2021

Pretensión 71: En la que se indica que la fecha de vencimiento corresponde al 15 de enero de 2022, comoquiera que de la lectura del certificado suscrito por la administradora del Edificio Plaza Central P.H. (*folios 18 pdf 03 cuad ppal*), se advierte que la fecha de vencimiento corresponde al 15 enero de 2021, fecha que es anterior cuota rogada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b59ab5a8d7247c411da335fa8c96035e1ecea0dfcdbb143f350ac9b564191fb

Documento generado en 11/03/2022 03:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>